

NOVEDADES PARA 2025 EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

En las últimas fechas hemos asistido a una prolífica actividad normativa, habiendo sido varias las normas publicadas que aluden a cuestiones en materia laboral y de Seguridad Social, pudiendo destacar las siguientes:

1.- Salario Mínimo Interprofesional.

Hasta tanto se apruebe el Real Decreto por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2025, se prorroga el SMI para 2024 recogido en el Real Decreto 145/2024 (Art. 87 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre)

2.- Reforma de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha procedido a una importante reforma procesal afectando a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como a las normas procedimentales de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Por lo que respecta al orden jurisdiccional social, se acomete la reforma de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social al objeto de dotar de una mayor agilidad a la tramitación de los procedimientos, sin merma alguna de las garantías exigibles.

Con esta finalidad se incentiva el impulso de la oralidad de las sentencias, con la finalidad de agilizar no sólo su dictado, sino también la notificación y la declaración de firmeza de éstas, salvo cuando las partes comparezcan por ellas mismas.

También se pretende dotar a la jurisdicción social de la máxima agilización posible en lo que respecta al acto de conciliación ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, que podrá establecerse a instancia de cualquiera de las partes, si estimaran razonadamente que existe la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, o de oficio por el Letrado/a si entendiera que, por la naturaleza y circunstancias del litigio o por la solución dada judicialmente en casos análogos, pudiera ser factible que las partes alcanzaran un acuerdo, descargando así de trabajo al órgano judicial. Se pretende que el acto de conciliación se celebre a partir de los diez días desde la admisión de la demanda y con una antelación mínima de treinta días a la celebración del acto de la vista.

Se amplía además el plazo de cinco a diez días de antelación a la fecha del juicio, para solicitar diligencias de preparación de la prueba a practicar en dicho acto, dando con ello margen suficiente a los juzgados para hacer las notificaciones y recibir la prueba que se haya solicitado, especialmente en el caso de que se trate de prueba documental.

Por último, se procede a la reforma del recurso de casación para la unificación de doctrina, perfilando la existencia de un interés casacional objetivo cuando concurren circunstancias que aconsejen un nuevo pronunciamiento de la Sala, si la cuestión posee una trascendencia o proyección significativa, o si el debate suscitado presenta relevancia para la formación de la jurisprudencia.

3.- Modificación de la acción de resolución del contrato de trabajo ex Art. 50 ET.

La DF 26ª de la LO 1/2025, modifica el Art. 50 ET clarificando los supuestos en los que procede el ejercicio de esta acción de resolución contractual por la falta de pago o

retrasos continuados en el abono del salario pactado, señalando que habrá retraso cuando se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario, concurriendo la causa cuando se adeuden al trabajador o la trabajadora, en el período de un año, tres mensualidades completas de salario, aún no consecutivas, o cuando concorra retraso en el pago del salario durante seis meses, aún no consecutivos.

4.- Cotización a la Seguridad Social.

Se mantienen las **bases mínimas y máximas de cotización** para 2024 si bien se prevé el incremento de las primeras en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto, así como el incremento de las bases máximas en el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones del 2,8% al que se sumará el 1,2% que establece la DT 38ª de la Ley General de la Seguridad Social.

La cotización correspondiente al **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)** será de 0,80 puntos porcentuales, de los que el 0,67 corresponderá a la empresa y el 0,13 al trabajador (DT 43ª LGSS y Art. 80 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre).

Asimismo desde el 1 de enero de 2025 comienza a aplicarse la **Cotización Adicional de Solidaridad** para las retribuciones de las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social cuya cuantía supere el importe de la base máxima de cotización, y que en 2025 será el resultado de aplicar a cada tramo de retribución que supere la base máxima de cotización los siguientes porcentajes (Art. 19 bis y DT 42ª LGSS y Art. 80 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre):

- Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima: 0,92%.
- Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima: 1%. bufediar@diazarias.com
- Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima: 1,17%.

5.- Jubilación activa y Jubilación parcial.

El Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, modifica con efectos 1 de abril de 2025 el régimen jurídico de la jubilación activa y de la jubilación parcial en los términos siguientes:

a) Se procede a una nueva regulación de la **jubilación activa**, eliminando el requisito de que, para acceder a esta modalidad de jubilación, se hayan tenido que acreditar cotizaciones suficientes a fin de que la pensión alcance el 100 por ciento de la base reguladora, bastando ahora con reunir solo las cotizaciones necesarias para poder causar derecho a la pensión de jubilación.

También, se elimina el anterior obstáculo que suponía para el acceso a esta modalidad de pensión, la incompatibilidad establecida en la anterior redacción entre la pensión de jubilación activa y el complemento de demora regulado en el artículo 210.2 LGSS, previsto para quienes se jubilen uno o más años después de cumplir la edad ordinaria de jubilación modificándose el citado artículo.

Por otra parte, es igualmente objeto de modificación la cuantía de la jubilación activa que deja de ser con carácter general del 50 por ciento de la pensión reconocida como era hasta ahora con algunas excepciones, sustituyéndose por un porcentaje variable en función del tiempo de demora en causar la pensión de jubilación desde el

cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que corresponda, que va desde el 45 por ciento de la pensión de jubilación reconocida cuando la demora en el acceso a la pensión haya sido de un año, hasta el 100 por ciento de la pensión si el acceso a la misma se ha demorado cinco o más años. Además, este porcentaje de la pensión se va incrementando 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos en los que el pensionista permanezca en situación de jubilación activa, pero sin que el pensionista pueda superar el 100 por ciento de su pensión.

Como excepción, en el supuesto de que la actividad se realice por cuenta propia y se acredite tener contratado para la realización de la propia actividad, al menos, a un trabajador por cuenta ajena con carácter indefinido y con una antigüedad mínima de 18 meses, o si se contrata con carácter indefinido a un nuevo trabajador por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el trabajador autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 75 por ciento cuando la demora en el acceso a la pensión de jubilación haya sido de entre uno y tres años, aplicándose el porcentaje general desde el cuarto año de demora.

b) En cuanto a la **jubilación parcial**, la reforma para los trabajadores que se jubilan parcialmente habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación afecta a la reducción de jornada, que se amplía hasta un máximo del 75 por ciento (hasta ahora era un 50 por ciento); y para los que se jubilan anticipadamente se amplía de dos a tres años la posibilidad de anticipo de la edad de jubilación, con una reducción de la jornada de entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 75 por ciento (hasta ahora del 50 por ciento, pudiendo alcanzar el 75 por ciento solo en los supuestos en que el trabajador relevista se contrata a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida), si bien en los supuestos de anticipación superior a dos años la reducción de jornada permitida durante el primer año es menor, entre un 20 y un 33 por ciento.

A su vez, en todos los casos de jubilación parcial anticipada, los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de dicha jubilación tendrán carácter indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial. Además, la modalidad de jubilación parcial se extiende ahora a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

c) Por otra parte, se modifica el apartado 6 de la DT 4ª LGSS para ampliar hasta el 31 de diciembre de 2029 el régimen transitorio de la **jubilación parcial en la industria manufacturera** y también se introduce un nuevo apartado g), con la obligación de empresa y trabajador de cotizar por el 80 por ciento de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa, porcentaje inferior al que establece el artículo 215.2.f) como norma general.

6.- Otras novedades en materia de prestaciones de la Seguridad Social.

a) Límite y Revalorización de la cuantía de las pensiones públicas (Arts. 78 y 79 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre)

-En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 el límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas causadas en 2025 será de 3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales.

-Las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen

Especial de Clases Pasivas del Estado se revalorizarán en 2025 con carácter general el 2,8 por ciento respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024

-El complemento de las pensiones contributivas para la reducción de brecha de género tendrá para 2025 un importe de 35,90 euros mensuales.

-Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de 7.840,00 euros en 2025.

-Las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de 7.905,80 euros.

-Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más, y un grado de discapacidad mayor del 65 % se fija en 5.805,60 euros. Si la discapacidad es mayor o igual al 75 % la cuantía anual será de 8.707,20 euros.

-El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se revalorizará en 2025 en un porcentaje del 2,8 por ciento, alcanzando un importe anual de 1.002,00 euros.

-Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer experimentarán en 2025 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

-El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos experimentará un incremento del 2,8 por ciento sobre el límite vigente en 2024.

b) Con efectos de 3 de marzo de 2025 se contemplan como supuestos especiales de **incapacidad temporal**, con un régimen específico de protección, los procesos de donación de órganos o tejidos, procediéndose a la modificación de diversos preceptos de la Ley General de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, y a la introducción de un nuevo permiso retribuido específico en el Art. 37.3 del Estatuto de los trabajadores por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo. (Ley 6/2024, de 20 de diciembre)

c) Modificación del Art. 198 de la Ley General de la Seguridad Social en materia de **compatibilidad de las pensiones vitalicias de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez** con la realización de actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del incapacitado (DF 13ª Ley 7/2024, de 20 de diciembre).

4. Otras novedades:

-Se regula la **gestión colectiva de contrataciones en origen** para 2025 por la Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre.

-Se activa el **Mecanismo RED** de Flexibilidad y Estabilización del Empleo del Art. 47 bis del Estatuto de los Trabajadores **para el sector de la fabricación de vehículos de motor** por la Orden PJC/1472/2024, de 26 de diciembre.

-Prestaciones por desempleo para trabajadores transfronterizos en Gibraltar tras el Brexit. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 la posibilidad de los ciudadanos de la Unión Europea que se desplazan diariamente a Gibraltar para realizar una actividad laboral y que mantienen la residencia en España de acceder a las prestaciones por desempleo por los períodos de seguro acreditados en Gibraltar sin que sea necesario que hayan cotizado en último lugar en España (Orden PJC/1474/2024, de 26 de diciembre).



Bufete Díaz-Arias

bufediar@diazarias.com